

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>Año . . . . . 400 pesetas Semestre . . . . . 200 — Trimestre . . . . . 100 — Número corriente . . . . . 5 — Número atrasado . . . . . 7 — Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p><b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)</p> <p>Administrador del BOLETIN OFICIAL</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--	--	---

Número 79

Lunes 7 de abril de 1969

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios máximos de venta al público para el mes de abril de 1969

#### ACEITE

Aceite de soja, a 23,40 pesetas litro.

Gozarán de libertad de comercio y circulación los aceites de oliva, orujo de aceitunas, algodón, cacahuete, cártamo, girasol, maíz y pepita de uva, debidamente refinados y envasados de producción nacional o importado.

Para los aceites de orujo de aceituna y de semillas, en sus diferentes clases, sólo podrán utilizarse envases de un litro de capacidad.

Todos los aceites deberán ir provistos de la correspondiente etiqueta o inscripción de garantía de la calidad y cantidad del aceite contenido en los mismos y cuyas características serán determinadas por la Comisaría General.

#### Márgenes comerciales máximos para los detallistas

Aceite de oliva envasado, 3 pesetas litro.

Aceite de oliva a granel, 1,50 pesetas litro.

Aceite de orujo refinado, de acei-

tuna, algodón, cacahuete, cártamo, colza, girasol, maíz y pepita de uva, debidamente refinados y envasados, 2 pesetas litro.

Los distintos escalones que comercialicen con estos artículos tendrán en cuenta las normas señaladas por las Circulares números 9/68 y 10/68 (*Boletín Oficial del Estado* número 283, de 25 de noviembre de 1968), y número 284, de 26 de noviembre de 1968), reguladoras de la campaña oleícola 1968-69.

#### ARROZ

Arroz blanco clase primera, 13,20 pesetas kilo.

Arroz blanco matizado, 13,30 pesetas kilo.

Circular 1/68 (*Boletín Oficial del Estado* número 313, del 30-12-68).

#### ALMENDRA Y AVELLANAS

El margen máximo que podrá aplicarse por los almacenistas de destino en la comercialización de la almendra y de la avellana, será del 8 por 100 sobre el precio de coste de la mercancía puesta en su establecimiento.

El margen comercial máximo podrá aplicarse por los comerciantes detallistas en las ventas que efectúen de estos productos, será el 15 por 100 sobre el coste de la mercancía, tanto a granel o en bolsa de cualquier clase.

Todos los escalones comerciales que intervengan en la venta de estos productos, tendrán en cuenta lo dis-

puesto por la Circular 4/68 (*Boletín Oficial del Estado* número 98, de 23 de abril de 1968).

#### AZUCAR

Terciada, 15,40 pesetas kilo.

Blanquilla, 15,50 pesetas kilo.

Pilé, 15,70 pesetas kilo.

Granulado especial, 15,70 pts. kilo.

Cortadillo refinado, 18,30 pts. kilo.

Cortadillo refinado, en cajas de kilo, 20,00 pesetas kilo.

Cortadillo refinado, estuchado, 21,20 pesetas kilo.

Azúcar envasado en bolsitas de papel termosoldable, 21,20 pts. kilo.

El comercio se halla regulado por la circular 13/63 (*Boletín Oficial del Estado* número 258, de 28 de octubre de 1963), y la Circular 3/69 (*Boletín Oficial del Estado* n.º 30, de 4-2-69).

#### BACALAO

Márgenes comerciales máximos para la venta de bacalao tanto de producción nacional como de importación (Circulares números 2/68 (*Boletín Oficial del Estado* número 47, de 23 de febrero de 1968, y 11/68 número 295, de 9 de diciembre de 1968).

Los industriales mayoristas podrán incrementar, como margen comercial máximo sobre los precios de destino facturados por los secadores de bacalao, hasta un cinco por ciento, más un dos por ciento en concepto de mermas. Asimismo correrá a cargo

del comprador el impuesto de Tráfico de Empresas.

Los establecimientos que se dediquen a la venta al detall, podrán apli-

car como margen comercial máximo hasta el 12 por 100, más un 6 por 100 en concepto de mermas, desperdicios y pérdida de sal.

### CAFE

	2 kilos Pesetas	Un kilo Pesetas	500 gramos Pesetas	250 gramos Pesetas	100 gramos Pesetas	50 gramos Pesetas
<i>Tostado</i>						
Superior . . . . .	330,00	165,00	82,50	41,50	16,50	8,50
Corriente . . . . .	294,00	147,00	73,50	37,00	15,00	7,50
Robusta . . . . .	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Liberia . . . . .	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00
Africano . . . . .	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Duboski . . . . .	252,00	126,00	63,00	31,50	12,60	6,30
<i>Torrefacto</i>						
Superior . . . . .	306,00	153,00	76,50	38,50	15,50	8,00
Corriente . . . . .	274,00	137,00	68,50	34,50	14,00	7,00
Robusta . . . . .	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Liberia . . . . .	218,00	106,00	54,50	27,50	11,00	5,50
Africano . . . . .	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Duboski . . . . .	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00

Los establecimientos de venta de café al público tendrán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

La comercialización de este artículo se halla regulado por las circulares 9/64 bis (*Boletín Oficial del Estado* número 158, de 2 de julio de 1964) y la 7/65 (*Boletín Oficial del Estado* número 152, de 3 de junio de 1965).

### CARNE CONGELADA

Clase primera, 79 pesetas kilo.

Clase segunda, 56 pesetas kilo.

Clase tercera, 28 pesetas kilo.

### HUEVOS

*Márgenes comerciales máximos para los detallistas*

3 pesetas docena.

Es preceptivo, tanto para los huevos que se introduzcan en cámaras frigoríficas como para los destinados a la venta en fresco, que los envases y bandejas no hayan sido utilizados con anterioridad. Circular núm. 7/68 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 116, de 14 de abril de 1968).

### FRUTAS Y HORTALIZAS

*Márgenes comerciales máximos para los detallistas*

#### FRUTAS

Hasta 5,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 2 pesetas kilo.

De 6 a 9,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 4 pesetas kilo.

De 10 a 14,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 5 pesetas kilo.

De 15 a 19,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 6 pesetas kilo.

De 20 a 29,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 7 pesetas kilo.

De 30 a 39,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 25 por 100 del coste.

De 40 en adelante pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulta después de aplicar la escala presente.

Naranjas.—El margen máximo que se aplicará en las ventas al detall en

las naranjas, será el de 2 pesetas por kilo. (Circulares 11/67-A (*Boletín Oficial del Estado* n.º 26, de 30-1-1968) y circular 12/68 (*Boletín Oficial del Estado* n.º 313, de 30-12-1968).

Plátanos.—Con independencia del valor del tronco cuando la venta se realice sobre el racimo que se valora en 1,70 pesetas, como máximo, por kilogramo de plátano: margen comercial máximo, 3 pesetas kilo.

#### HORTALIZAS

Hasta 4,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 3 pesetas kilo.

De 5 a 9,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 4 pesetas kilo.

De 10 a 14,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 5 pesetas kilo.

De 15 a 19,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 6 pesetas kilo.

De 20 a 29,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 7 pesetas kilo.

De 30 a 39,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, el 25 por 100 del coste.

De 40 en adelante pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala anterior.

Patatas: margen comercial máximo, una peseta kilo.

Todos los industriales que comercialicen frutas y hortalizas tendrán en cuenta lo dispuesto en la circular número 11/67-A de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 26, de 30 de enero de 1968.

### LECHE FRESCA

*Leche venta al público en despachos:*

En envase de cristal, 9,30 pesetas litro.

En envase plástico, 9,40 pesetas litro.

## PAN

Flama: Pieza de 800 gramos, 6,80 pesetas.

Candeal: Pieza de 800 gramos, 7,10 pesetas.

Estas piezas se fabrican con carácter obligatorio, su elaboración será con harina que en ningún caso podrá ser inferior a la de mayor calidad que se utilicen en la fabricación de las distintas piezas.

Las condiciones de cocción y presentación de estas piezas obligatorias de 800 gramos serán tales que no difieran de las de libre fabricación.

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar bien visible al público un cartel indicador con los precios de las piezas obligatorias con una nota que diga textualmente: *Caso de no disponer de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al público consumidor el mismo peso de pan, al mismo precio, en piezas de tamaño inferior.*

En otro cartel se indicará la clase, el precio y el peso de venta al público de las piezas de fabricación voluntaria.

Todos los industriales panaderos se ajustarán en un todo a lo dispuesto por la Orden de la Presidencia de fecha 10 de septiembre de 1968 (*Boletín Oficial del Estado* número 221, de 13 de septiembre de 1968), por la que se actualiza la de despachos de pan.

La circular de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 8/68 (*Boletín Oficial del Estado* número 149, de 21 de junio de 1968) prorroga en toda su integridad la circular 7/64 (*Boletín Oficial del Estado* número 139, de 10 de junio de 1964), con las variaciones efectuadas por la circular 3/67 (*Boletín Oficial del Estado* número 115, de 15 de mayo de 1968), que son las que regulan la campaña 1968-69 de cereales panificables.

## PESCADOS CONGELADOS

*Márgenes comerciales máximos para los detallistas*

Pescadilla n.º 0 y 1, 5 pesetas kilo.

Pescadilla n.º 2 y 3, 6 pesetas kilo.

Pescadilla n.º 4, 7 pesetas kilo.

Pescadilla n.º 5, 8 pesetas kilo.

Los establecimientos que vendan los preparados de pescado congelado en paquetes y bolsas, podrán cargar como máximo el 15 por 100 sobre el valor de la mercancía puesta en su establecimiento.

Se reitera el contenido de la Circular 2/69 (*Boletín Oficial del Estado* n.º 30, de 4 de febrero de 1969), a efectos de clasificación de estos pescados.

## POLLOS

*Margen comercial máximo para los detallistas*

4,50 pesetas kilo hasta el 31 de marzo de 1969.

Circular 6/68 (*Boletín Oficial del Estado* número 116, de 14 de mayo de 1968).

## OFICINA DE RECLAMACIONES

Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado.

Domicilio: Calle Mantilla número 2, principal, teléfono 22-29-47.

Horas, de oficina: De 9,30 a 13,30.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Domicilio: Calle Gamazo número 3, 2.º derecha, teléfono 22-17-36.

Horas de oficina: De 9,30 a 13,30.

## CARTEL DE PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO

Todos los artículos que se exhiban para su venta al público deberán tener marcado el precio de acuerdo con lo que se establece en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de junio de 1952, ratificada por Orden del mismo Departamento de 15 de enero de 1961 y en la forma prevista en ambas disposiciones. Para aquellos productos cuya identificación lo requieran, se hará constar además, de modo bien visible, la variedad y clase comercial del producto.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 31 de marzo de 1969.

El gobernador civil delegado provincial.

1.467

## DIPUTACION PROVINCIAL

## Devolución de fianza definitiva

Solicitado por don Mariano Sanguino Herrero, industrial de Iscar (Valladolid), que le sea devuelta la fianza definitiva que constituyó con fecha 16 de abril de 1968, por importe de 7.035,60 pesetas, para responder del suministro de leña de pino menuda durante dicho ejercicio; en virtud de lo determinado por el apartado 1.º del artículo 88 del Reglamento de Contratación, se publica el presente anuncio señalando el plazo de quince días que determina mencionado apartado, para la presentación de reclamaciones por quienes creyeren tener algún derecho exigible a mencionado abastecedor.

Dichas reclamaciones se presentarán en la Secretaría de la Diputación durante el plazo indicado y horas normales de oficina.

Valladolid, 27 de marzo de 1969. El presidente, José Luis Mosquera Pérez.—El secretario, José Pascual Araujo.

1.461—1.130

## Servicio de Cooperación

## ANUNCIO

Dando cumplimiento a lo que dispone el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, por el presente se hace público que se va a proceder a la devolución de las siguientes garantías definitivas impuestas para responder de la ejecución de obras que se detallan:

A don Prudencio Prieto Yenes, por la obra de construcción de Cementerio en Vega de Valdeironco.

A don Vicente Arranz Rivera, por las construcciones de obra de Cementerio en Piñel de Abajo y Casa Consistorial en Villanueva de San Mancio.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, podrán presentar sus reclamaciones durante el plazo de quince días y horas de oficina en las del Servicio de Coope-

ración de esta Excm. Diputación Provincial.

Valladolid, 27 de marzo de 1969.  
El presidente, José Luis Mosquera Pérez.—El secretario, José Pascual Araujo. I.455—1.131

### Confederación Hidrográfica del Duero

#### INFORMACIÓN PÚBLICA

Tarifa de riego del Canal de San José para la campaña de riego de 1969

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 4.º del Decreto 133, de 4 de febrero de 1960 y la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de diciembre de 1968, sobre ordenación de precios, se ha calculado la tarifa de riego que corresponde por hectárea a los riegos establecidos por el Estado en este Canal.

Realizados los cálculos correspondientes y previa consulta con los representantes de los regantes, se han obtenido los siguientes resultados:

a) Aportación de los usuarios al coste de las obras y canon de regulación, 523 pesetas.

b) Gastos de explotación, 231 pesetas.

c) Gastos de conservación, 77 pesetas.

d) Gastos de administración y generales, 72 pesetas.

Total, 903 pesetas.

#### CONDICIONES DE APLICACIÓN

Esta tarifa, por hectárea y única para toda clase de cultivos, es para toda la superficie incluida dentro de la zona regable que sea apta para el riego y esté dominada por acequias primarias, aunque no se utilice el agua.

Se establece el mínimo de 50 pesetas por liquidación para aquellos propietarios a los que les resulte un valor inferior a éste.

Las liquidaciones que se practiquen se incrementarán en un 4 % por aplicación de la Tasa 138/1960.

El estudio y justificación de estas tarifas obra en poder de los representantes de los regantes y puede también examinarse en el Servicio correspondiente de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Afectan estas tarifas a los siguientes términos municipales:

*Provincia de Valladolid.*—Castroñaño y Villafranca de Duero.

*Provincia de Zamora.*—Toro, Peleagonzalo, Villalazán, Villaralbo y Zamora.

Los señores alcaldes-presidentes de los respectivos Ayuntamientos deberán exponer en el tablón de anuncios el «Boletín Oficial» de la provincia en que se inserte esta información pública, durante el plazo indicado a continuación, para conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 133/1960, durante un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de que los interesados puedan presentar dentro de dicho plazo las reclamaciones que estimen oportunas en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, en Valladolid.

Valladolid, 7 de marzo de 1969.—  
El ingeniero director (ilegible).

Don ..., secretario del Ayuntamiento de ..., provincia de ...

Certifico: Que el presente documento sobre información pública de las tarifas de riego para la campaña de 1969 del Canal de San José, ha permanecido expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días contados desde el .... hasta el ... (Indíquese si se han presentado o no reclamaciones).

Para que conste, a los efectos procedentes, se expide la presente certificación en ..., a ... de 1969.

V.º B.º:

El alcalde,

(Sello)

1.293

*Apertura de cobranza del canon de riego de los Canales de San José, Toro y Zamora y Acequias Aguas Arriba y Superior*

La Dirección de esta Confederación, ha fijado la apertura de cobranza del canon de riego, corres-

pondiente a la temporada de 1968, a los usuarios de las aguas de los Canales de San José, Toro y Zamora y Acequias Aguas Arriba y Superior.

Dicha cobranza, en período voluntario, se efectuará en los locales de los Ayuntamientos y en los pueblos que a continuación se relacionan:

Castroñaño: Día 10 de abril, a las diez de la mañana.

Villafranca de Duero: Día 10 de abril, a las diez de la mañana.

San Román de Hornija: Día 10 de abril, a las cinco de la tarde.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de todos los interesados.

Valladolid, 24 de marzo de 1969.  
El ingeniero director (ilegible).

I.375

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 2

#### CEDULA DE CITACION

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 836 de 1969, sobre lesiones, ha acordado que se cite por medio de la presente a Saturnino Repiso Sanz, en concepto de perjudicado, hoy en ignorado paradero, para que el día 8 de abril y hora de las diez treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

I.413